000012/2025

Comodoro Rivadavia, 31 de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., I. A. y H., J. M. c/ S., B. M. s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 12/2025, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. 3910/2024).**

I. El apoderado de las Sras. M. J. A., B. M. S. y C. E. R., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio (ID1765472) contra la providencia de fecha 12/12/24 que no hizo lugar a la aclaratoria solicitada.

II. En lo conducente al recurso en análisis, surge que el 06/12/24 se dejó sin efecto las medidas dictadas en fecha 29/11/24 punto 2 -en razón de la proximidad de los domicilios- y se dispusieron nuevas medidas de protección.

El 09/12/24 se amplían nuevamente las medidas de protección. En dicha resolución, se declaró abstracto el tratamiento del recurso de revocatoria interpuesto por el letrado apoderado de las Sras. M. J. A., B. M. S. y C. E. R., contra la resolución de fecha 28/11/24.

El 10/12/24 pide (ID1754768) aclaratoria, a fin que se subsane la omisión de pronunciarse sobre el pedido de la Sra. B. M. S. de que se deje sin efecto la intimación al pago de la tasa de justicia impuesta por la ley XXIV N° 103.

El 12/12/24 el magistrado rechaza el pedido de aclaratoria en virtud que no resulta el remedio procesal para atacar lo resuelto.

Contra esta resolución, el letrado apoderado interpone revocatoria con apelación en subsidio (ID1765472).

El 20/12/24 el juez de grado rechaza el primero y concede el segundo.

III. En primer lugar, cabe considerar que, las aquí recurrentes interpusieron revocatoria (ID1751158) -sin interponer la apelación en subsidio-, el cual fue considerado abstracto en la instancia de grado.

El auto que resuelve el recurso de reposición es inapelable, salvo que se haga lugar al mismo, en cuyo caso, podrá apelar la parte contraria si correspondiere. Ello, cuando no fue interpuesto en subsidio recurso de apelación.

Ahora, la reposición con apelación en subsidio fue interpuesta contra la resolución que rechaza la aclaratoria interpuesta, decisión que por su naturaleza no es recurrible.

"La resolución que resuelve la aclaratoria en el proceso civil es en principio inapelable, salvo que la apelación se haya interpuesto junto con la aclaratoria, o dentro del plazo de la apelación una vez propuesta aquella. Esto así porque la apelación contra la resolución por el tema que nos ocupa estaría vencida (…) la resolución que desestima el pedido de aclaratoria es irrecurrible" (Falcón Enrique – Colerio, Juan "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Ed Rubinzal Culzoni, pág 149 y ss).

En este sentido la doctrina y jurisprudencia mayoritaria sostienen que el auto que concede o deniega un recurso no es susceptible de recurso alguno, en virtud

que no genera agravio (Loutayf Ranea Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil. Tomo 1. 2da Edición actualizada y ampliada. Págs. 591, 592, 593. Astrea).

En consecuencia, dado que la resolución impugnada es irrecurrible, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación.

IV. Dado el modo en el cual la cuestión se resuelve, las costas deben distribuirse en el orden causado; sin que corresponda regular honorarios por resultar inoficiosa la actuación profesional.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido el 20/12/24 el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de revocatoria, contra el rechazo al remedio de aclaratoria mediante escrito ID1765472.

2) Imponer las costas de esta instancia por su orden, sin regulación de honorarios conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°175 DEL AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS